JUZGADO COMERCIAL 2 - SECRETARIA Nº 3

175/2020. GESTIONIS S.R.L. c/ SOSA, GREGORIO s/EJECUTIVO

Buenos Aires, 05 de febrero de 2020. LV.-

1. Por presentado, por parte y por constituido el domicilio indicado.

2. Líbrese mandamiento intimándose al deudor al pago del capital reclamado de **$60.000** con más la suma de **$42.000** estimada en concepto de intereses, y costas, debiendo proceder el Oficial de Justicia al embargo de bienes suficientes -en los términos del Cpr.:531-, y a requerir al deudor en los términos del inc. 3 ro. del art. citado, con cumplimiento en lo dispuesto en los arts. 214 y 537 del cpr. El ejecutado quedará citado para oponer excepciones e intimado a constituir domicilio dentro del plazo de **cinco** días bajo apercibimiento previsto en el art. 542 del cpr.

3. El mandamiento aquí ordenado podrá reiterarse sin autorización expresa en la causa, en caso de resultar fallida la diligencia, considerándose como denunciado el domicilio allí inserto.

4. En virtud de lo normado por el art 34 inc.5 del Cpr. por razones de celeridad y economía procesal, en caso de resultar frustrada la diligencia realizada en el domicilio denunciado como del demandado **LIBRESE NUEVA CÉDULA O MANDAMIENTO BAJO RESPONSABILIDAD DE LA PARTE ACTORA SIN QUE REQUIERA PETICIÓN PREVIA** y bajo pena de nulidad en caso de no cumplirse el requisito preanunciado**.**

Fecha de firma: 05/02/2020
Firmado por: FERNANDO MARTIN PENNACCA, JUEZ

#34538390#254361160#20200205094229259

5**.** Para el supuesto de no poder realizar la diligencia debido a que quien se pretende citar se encuentra en su domicilio en horas inhábiles, con el mismo apercibimiento anterior practíquese **NUEVA CON HABILITACIÓN DE DÍAS Y HORAS INHÁBILES, SIN NECESIDAD DE PETICIÓN PREVIA**.

6. En caso de resultar necesario a fin de conocer el domicilio del demandado, líbrense oficios de informes en los términos del art. 400 del C.P.C.C. y en su caso líbrense **oficios DEOX** (Diligenciamiento Electrónico de Oficios para Organismos Externos), los cuales podrán reiterarse sin necesidad de petición previa. Otórganse las autorizaciones para su diligenciamiento.

7. Resérvese la documentación original.

8. Bajo responsabilidad de la parte actora y hasta cubrir los importes indicados precedentemente, trábese el embargo de haberes solicitado haciéndole saber a la empleadora que del salario del ejecutado deberá retener y depositar en autos el 10 % si el monto de lo percibido fuere inferior al doble del salario mínimo, vital y móvil, o del 20 % en caso de que lo supere (Conf. Dec. 484/87 art. 1, inc. 1 y 2), las sumas retenidas, deberán ser depositadas en el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, sucursal Tribunales, a nombre de este Juzgado y Secretaría y como perteneciente a estos autos. A tal efecto deberá remitir por correo electrónico a la dirección suc75jud@bancociudad.com.ar un escaneo de la orden judicial del embargo, con ello el banco efectuará la apertura de la cuenta y en la contestación del correo le informará la CBU respectiva.

La pieza aquí ordenada deberá ser contestada dentro del plazo de diez días, bajo apercibimiento de aplicar una multa diaria de $ 200.- por retardo injustificado. (art.398 del Cód. Procesal, reformado por la Ley 25.488).

Asimismo, hágase saber a la empleadora que deberá

Fecha de firma: 05/02/2020
Firmado por: FERNANDO MARTIN PENNACCA, JUEZ

#34538390#254361160#20200205094229259

denunciar el domicilio real del ejecutado que conste en su legajo o cualquier otra documentación que así lo refiera.

9. Agréguese el comprobante del pago de la tasa de Justicia.

10. Téngase presente la autorización conferida.

11. A fin de dar cumplimiento con la conformación del expediente digital (Ac. 11/2014, 03/2015 y cc. de la C.S.J.N.) requiérase a los letrados cargar las copias digitales de sus presentaciones en debida forma, lo cual importa en oportunidad de introducirlas al sistema, que sean fieles al escrito original y a la documentación anexada, debiendo escanearlas en sentido vertical, completas, legibles y ordenadas en reflejo preciso y concordante con el soporte papel ingresado para la correcta digitalización de la causa.

Fernando Martín Pennacca
Juez

En la misma fecha se reservó la documentación original bajo el sobre chico Nº 175/2020. Conste.-

Mariana Grandi
Secretaria

Fecha de firma: 05/02/2020
Firmado por: FERNANDO MARTIN PENNACCA, JUEZ

#34538390#254361160#20200205094229259